

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sra. Infanta Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 12.

Por el ministro de la Gobernacion, se comunica á este Gobierno con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de la Real orden de 30 de Mayo último, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) resolverlas armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la iglesia en el desempeño de su augusta mision, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demás autoridades á quienes corresponda ejecutar lo dispuesto en la citada Real orden, procedan de acuerdo con los R. Prelados dejando libre el derecho de la Iglesia, como testualmente se expresa en aquellas; pues no fué ni pudo ser el objeto de dicha soberana disposicion despojar á la Iglesia de la facultad que exclusivamente le compete para declarar quiénes mueren dentro de su comunion y quiénes fuera de ella; y por consecuencia, de conceder sepultura eclesiástica á los unos y negarla á los otros con arreglo á los Sagrados Cánones y á los convenios celebrados en la Santa Sede. Es asimismo la voluntad de Su Majestad el Rey que cuando muera alguno

fuera de la Religion católica y no haya en la poblacion cementerio propio en que pueda dársele supultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan, en lugar decoroso inmediato, pero separado del cementerio católico, segun esta repstidamente prevenido, evitando toda profanacion, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades que dejen de cumplir este precepto, estando por la índole de sus funciones obligadas á ello.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín Oficial» para su mayor publicidad.

Santander 14 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 11.

El día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Meruelo, bajo la presidencia de su Alcalde la segunda subasta de quinientos carros de varas de castaño y 200 robles secos é inmaderables, señalados en el monte de Calleja de Beranga, bajo el tipo de 2.200 pesetas en que fueron tasados, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 14 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Antero del Val,

vecino de Bárcena de Pié de Concha, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Esperanza» de mineral, al sitio que llaman Coto de la Collada, término del lugar de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. montaña de Caballío; al S. Canales primera; al E. Rio Torina, y al O. carretera vieja.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el citado sitio; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros, la 2.ª; de esta al S. 300 metros, la 3.ª; de esta al O. 400 metros, la 4.ª; de esta al N. 300 metros, la 5.ª y de esta al E. 200 metros, hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 9 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1879.— José Calderon y Cubas.

Montes.

Circular núm. 9.

Habiendo solicitado D. José Amoros y Labaig, vecino de Madrid, autorizacion para formar un plan de ordenacion y otro especial de aprovechamiento para el primer periodo ó sea 20 años, en los montes pertenecientes á los pueblos de los Ayuntamientos de Cabezon de la Sal, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Los Tojos, Tudanca y Valle, del partido de Cabuérnige, y á los de Cabezon de Liébana, Camaleño, Castro ó Cillorigo, Pesaguero, Tresviso, y Vega de Liébana, del partido judicial de Potes, lo pongo en conocimiento de todos los citados Ayuntamientos, para que oyendo á los pueblos dueños de estos montes, manifiesten en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha lo que tengan por conveniente sobre la concesion que se pide, advirtiendo que dichos estudios tienen por objeto fijar de una manera metódica la cantidad y el curso de los

aprovechamientos que en cada monte conviene se verifiquen en interés de sus dueños, del consumo y de su mejor conservacion, sin menoscabo de sus rendimientos anuales, respetándose las servidumbres de maderas, leñas, pastos ó cualquiera otra legítima que pesen sobre las fincas, y ejecutándose todos aquellos trabajos y otros de indispensable necesidad para realizar los aprovechamientos en sus mejores condiciones posibles, con lo cual se propone el peticionario ensayar la creacion de una industria que ha de dar vida á los pueblos donde radican los montes y beneficios á los intereses públicos.

Santander 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Suministros.—Mes de Diciembre de 1878.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra, certifica: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á 1 peseta y 34 céntimos.

Racion de paja sesenta y dos céntimos de peseta.

Racion de 1 litro de aceite á 1 peseta 10 céntimos.

Racion de 1 quintal de carbon á 10 pesetas 28 céntimos.

Racion de 1 id. id. de leña á 2 pesetas 45 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á 1 peseta 13 céntimos.

Racion de un litro de vino á 40 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y

Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 7 de Enero de 1879 — E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta de Madrid, número 2, correspondiente al día 2 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio Centro, y por ante Notario, á contratar en pública subasta la adquisicion de 15.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, para el surtido de las Fábricas nacionales, en la proporcion de clases siguientes:

- 10 por 100 de Medium Leaf.
- 25 por 100 de Common Leaf.
- 65 por 100 de Lugs.

Debiendo tener lugar la entrega de 2 millones de kilogramos por mitad en fin de Mayo y fin de Junio de 1879, de 6 millones por dozavas partes en todo el año económico de 1879-80, y de los 7.500,000 kilogramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujecion al pliego de condiciones que podrán examinar ó adquirir en la expresada Direccion los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, en la inteligencia de que, una vez presentadas estas, no podrán ser retiradas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condiccion eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de cuarenta mil pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho, por contribucion al Estado, la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dichos tipos, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones

iguales, recaerá en la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm.... fecha... y en el «Boletín Oficial» de la misma provincia núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas nacionales de tabacos quince millores quinientos mil kilogramos de hoja Virginia y Kentucky y de los Estados-Unidos, de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, se comprometo á entregar bajo las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta, sin modificacion ulterior, cada kilogramo en limpio de todas clases indistintivamente, al precio de.... pts..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander 11 de Enero de 1879.—El Jefe económico, José Vazquez.

Déuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta de la Déuda ha acordado que el día 21 del mismo mes, se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en Inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la «Gaceta de Madrid» de 12 del actual, pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica en los días 13 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento del público.

Santander 14 de Enero de 1879.—El Jefe económico, José Vazquez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Déuda ha acordado que el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique ante la misma, la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia todos los que quieran interesarse en dicha subasta, deberán presentar en esta Administracion económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 15 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones consistentes en el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellas han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 30 de Junio del año actual, los del exterior y del 1.º de Julio siguiente los del interior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 12 del corriente

mes, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Déuda pública, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento del público.

Santander 13 de Enero de 1879 —El Jefe económico, José Vazquez.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Direccion general de la Déuda pública, la cantidad de .. reales vellon nominales en títulos de la renta perpétua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de... reales y céntimos por 100 ocho dias despues del en que se inserte en la «Gaceta de Madrid», el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Déuda.

Importe de cada serie de Reales vellon.	Numeracion.	Series.	Número de títulos.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 29 de Noviembre último y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy se anuncia á pública licitacion para las 12 y media del 15 de Febrero próximo, la subasta del transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera, hasta el arsenal de este Departamento; bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se insertan, teniendo lugar dicho acto simultáneamente en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Santander en donde se hallarán de manifiesto dichos documentos para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Intervencion de Marina del departamento del Ferrol.

Pliego de condiciones para sacar á pública licitacion el transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos desde el depósito que tiene establecido la marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el arsenal del departamento de Ferrol, en donde deben ser desembarcadas y entregadas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El transporte de las 600 piezas de roble ha de verificarse precisamente en buques con cubierta y de buenas condiciones, los que seran reconocidos á su

llegada á San Vicente de la Barquera por el Ayudante de marina, y por el Ingeniero de la comision del coste de maderas, quienes reclamarán los que no reúnan las condiciones necesarias.

2.º El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotage á en los de mayor porte segun convenga al contratista, pero será condicion indispensable que algunos de los buques tengan una porta de recibo capaz para introducir en la bodega varias piezas que midan en uno de sus extremos 76 metros de ancho por 56 de alto.

3.º Srá de cuenta del contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los oficiales de la comision del coste y quedará obligado á revolver al mismo depósito en el punto que se le designe las piezas que por cualquier concepto no hubiesen podido embarcar.

4.º Al procederse á la carga, el contratista ó el capitán del buque firmarán diariamente recibos de las maderas que hayan entrado del depósito, con expresion de marcas y dimensiones de las piezas, cuyos recibos entregarán á los oficiales de la comision. Terminada la causa y devuelta al depósito la madera sobrante, se procederá á la comprobacion del resultado de los recibos diarios formándose un conocimiento de cargo y embarco por duplicado que firmarán el contratista ó el capitán del buque, así como los oficiales de la espresada comision.

5.º La descarga de los buques se verificará entregando las piezas de madera que conduzcan fuera del alcance de las mareas en el punto que designe el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal con las formalidades reglamentarias y con presencia del conocimiento de embarque.

6.º Las piezas que se inutilicen al embarco y desembarco y las que aparezcan recortadas poco ó mucho no serán admitidas y el contratista reintegrará en importe previo el correspondiente evaluo formado por el Ingeniero de la Armada que se designe, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto; siguiéndose el mismo procedimiento con las piezas que faltan en el acto de la entrega.

7.º Por regla general no podrá conducirse pieza alguna sobre la cubierta de los buques, y sólo se permitirá colocar en ella 2 ó 3 cuando más de aquellas que por su figura irregular pudiera perjudicar mucho la buena estiva del cargamento.

8.º Si despues de embarcadas las 600 piezas necesitase el último buque á la carga algunas más para completarla se le facilitarán por la comision del coste las que sean necesarias para el completo cargamento con las mismas condiciones que se estipulan y al mismo precio de flete.

9.º El contratista quedará obligado á presentar 2 buques de menor porte ó uno de mayor, en el puerto de San Vicente de la Barquera en el término de 30 dias á contar desde el en que se le notifique la adjudicacion de este servicio como igualmente de los demás buques que sean necesarios para la conduccion de las 600 piezas en sus términos que no podrán exceder de otros 30 dias.

10 Si los buques que expresa la condicion anterior no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera en los plazos que quedan señalados en la condicion anterior, ó si los presentados no reúnen las condiciones necesarias para la conduccion de la madera, se le impondrá al contratista una multa de 25 pesetas por cada día que pase sin la presentacion de aquellos ó de los necesarios para el reemplazo de los desechados, y si á los treinta trascurridos desde

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.													
	Cebada.		Centeno.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De cebada.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuerniga.....	22	70	12	60	15	30	78	65	1	42	50	90	1	17	1	9									
Castro-Urdiales.....	32	23	13	51	23	23	87	80	1	50	60	150	1	50	1	12									
Entrambasaguas.....	25	23	13	51	21	62	87	64	1	18	50	84	1	18	1	09									
Laredo.....	22	52	14	41	16	22	65	74	1	35	53	87	1	30	1	12									
Potes.....	22	50	15	31	20	71	69	72	1	20	43	53	1	83	1	10									
Ramales.....	22	07	15	50	22	50	112	70	1	25	50	90	1	50	1	10									
Reinosa.....	22	52	11	71	16	22	104	60	1	07	46	50	1	28	1	06									
Santander.....	23	63	14	95	24	21	45	38	1	63	50	93	1	40	1	17									
San Vicente de la Barquera.....	29	42	14	41	18	89	85	51	1	16	37	62	1	20	1	09									
Torrelavega.....																									
Villacarriedo.....																									
Totales.....	225	30	174	82	21	53	10	23	7	84	5	31	9	90	7	40	12	49	22	50	0	94	0	31	
Precio medio general en la provincia.....	25	03	15	89	10	76	0	92	0	71	1	29	0	48	0	90	1	14	2	05	0	10	0	8	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Castro-Urdiales.
{ Precio máximo.....	Reinosa.
{ Id. mínimo.....	San Vicente de la Barquera.
CEBADA.....	Reinosa.
{ Precio máximo.....	
{ Id. mínimo.....	

Santander 10 de Enero de 1878.

V. B.
El Gobernador,
Villalba.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
José Calderon y Cubas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NO MAS FRIO.

Habiendo tenido una gran aceptación y un sin número de pedidos en las prendas de todo abrigo, que á principio de temporada se confeccionaron en el tan acreditadísimo establecimiento de *Sastrerías ropas hechas de E. SIERRA, calle de San Francisco, núm. 12*, esta antigua casa participa á sus numerosos favorecedores que ha renovado el surtido de las magníficas prendas de todo lujo y abrigo á precios del todo económicos:

Rusos desde 9 duros hasta 25
Id. de niños desde 5 " " 15
Capas desde 10 " " 30
Emperadores desde 12 " " 25
Sobretodos desde 8 " " 20

Recibida ya la completa y variada colección de géneros de las mejores clases y gustos.

Los grandes y conocidos elementos con que esta casa cuenta, hace que la confección de las prendas que se encargan á la medida, sea pronta, esmerada y precios arregladísimos.

San Francisco, número 12, sastrería de E. SIERRA, Santander. 6-5

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Acordado por el Consejo del Banco el pago del dividendo de 70 pesetas por acción como complemento de los beneficios de 1878, los señores accionistas que tienen domiciliadas sus acciones en esta Sucursal, pueden desde el 15 del corriente presentarse en la misma con sus respectivas inscripciones á cobrar expresado dividendo.

Santander 13 de Enero de 1879.—El Director, Manuel de la Escalera.

Desde la fecha queda abierto el pago de cupones y amortizadas obligaciones Banco y Tesoro serie interior presentadas en esta Sucursal hasta el 18 de Diciembre y las depositadas en la misma.

Santander 14 de Enero de 1879.—El Director, Manuel de la Escalera.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confección de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial.
Listas cobratorias.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Recibos para la contribucion de consumos.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
Hojas de servicio y otros varios.
Apéndices al amillaramiento.
Precios económicos.

Santander.—Imprenta de *La Vos Menisasa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea calle de San Francisco, número 40.